



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0010128

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
Selva Central – Sede Satipo

MATERIA : Autorización de Centro de Transformación Primaria

ADMINISTRADO : Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios

REFERENCIA : a) INFTEC N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSEC-UTFFS-ESC(07.03.2025)

b) SOLICITUD FORMULARIO F57 (TUPA SERFOR), de fecha 04.03.2025.

VISTO:

El Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSEC-UTFFS-ESC, emitido por la profesional Elizabeth Rosa Salvatierra Colonio, con fecha 27 de febrero del 2025, mediante el cual recomienda autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos de forestales en estado natural, cuyo titular es el señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133, de conformidad con la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 04 de marzo del 2025, la sede Satipo, recepciona la solicitud presentada por el señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133, correspondiente al trámite de autorización del establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales en estado natural (Carbonería);
2. Mediante Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSEC-UTFFS-ESC, de fecha 07 de marzo del 2025, elaborado y suscrito por la profesional Elizabeth Rosa Salvatierra Colonio, informa las acciones realizadas para autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales;

II. COMPETENCIA.

3. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal

adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

4. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
5. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal j) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala *“Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”*.

Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

6. Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI-, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
7. Que, Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.”
8. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).

N°	Nombre del procedimiento administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
28	<i>Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria</i>	825	Indeterminada

9. Que, el inc. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, ha establecido *“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del*

muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

10.El señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA del SERFOR, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI;

11.El señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133, cumple con las condiciones mínimas para solicitantes de actos administrativos, establecidas en el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales al señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133, con RUC N°10001151334, ubicado la carretera principal s/n Capirushari Km 20 Parcela 30612 IV Etapa, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento Junín.

Artículo 2°.- Asignar el código de autorización **N° 12-SEC/AUT-CTP-2025-005**, al centro de transformación primaria de productos forestales, **la misma que tendrá vigencia indeterminada** de conformidad a los establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

Artículo 3°.- Inscribir en el registro conducido por el SERFOR, el centro de transformación primaria de productos forestales, con autorización N° 12-SEC/AUT-CTP-2025-005, cuyo titular el señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133; conforme a lo establecido por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- Precisar que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, lo establecido en el artículo 175°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*
- e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.*

Artículo 5°.- Encargar a la Sede Satipo de la ATFFS-Selva Central, efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada en merito a lo establecido en el art. 34° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor Rolando Roberto Hurtado Juan de Dios, identificado con DNI N° 00115133, domiciliado en la Av. Los Sinchez N° 459 Mz 48-Lt 19, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento Junín.

Artículo 7°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Satipo al área de archivos de la ATFFS-Selva Central para conocimiento y los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR